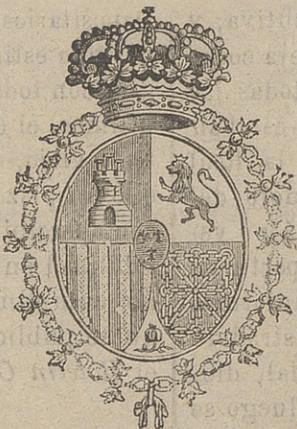


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 23 de Diciembre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del alcance y sentido de la disposicion contenida en el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en cuanto prohíbe el reingreso en el Cuerpo de Seguridad de los individuos que dejaren de pertenecer al mismo:

Resultando que con ocasion de instancia promovida en solicitud de reingreso, por un guardia de este Cuerpo que había sido declarado cesante por hallarse procesado, habiendo recaído sentencia absolutoria, fué oída la Junta de Policia, á que se refiere el artículo 6.º de la misma ley, en sesion celebrada el 16 del mes actual, informando en sentido favorable á la pretension formulada:

Considerando que aquella regla general, aun dados los tér-

minos precisos en que está redactada, no es tan absoluta que no admita racionales limitaciones, ni es aceptable que pueda alcanzar á los que fueren privados de sus destinos por causas que, depuradas después en informaciones gubernativas, ó por los Tribunales, declaren la Autoridad ó el Tribunal competente, con pronunciamiento favorable para el acusado, que no existen delito ó falta algunos que castigar, con lo que la medida dictada por la Administración carece á su vez de fundamento, y, de prevalecer, injustamente envolvería un verdadero despojo para el dañado por ella:

Considerando, por lo mismo que la intención del legislador no pudo ser otra que la de sancionar con aquella penalidad ó privación de derechos actos ú omisiones reprobables en que pudieran haber incurrido aquéllos y que motivaren justamente su separación, pero nunca hacer irremediable el daño causado sin esas condiciones por medidas gubernativas, por su naturaleza provisionales, y sujetas siempre á la resolución definitiva de Tribunales ó de la Autoridad competente, á cuyo fallo ha de estarse y someterse por todos en Derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta de Policia, se ha servido declarar que, demostrada en informacion gubernativa reglamentaria ó declarada por los Tribu-

nales la inculpabilidad de los individuos del Cuerpo de Seguridad que por el hecho de haber sido sometidos á la accion de un expediente gubernativo ó de un proceso judicial fuesen declarados cesantes, quedan capacitados para reingresar en aquél, si lo solicitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1909.—P. D., Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Junio de 1909, referente á la celebracion de un concurso para optar á los premios ó recompensas que con arreglo á los preceptos de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Proteccion á la infancia, y 45 y 46 de su Reglamento, han de concederse á quienes den notables pruebas de su amor á los niños en sus varias y generosas iniciativas:

Resultando que conforme á las bases establecidas en la mencionada disposicion, se han presentado varias instancias de nodrizas de las Inclusas, Maestros de Instruccion Pública y Médicos titulares, optando á los correspondientes premios señalados en el referido concurso, y que no figura solicitud alguna de los Directores de Fábricas y Talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de

las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes Obreras en los Establecimientos de su cargo, en cuanto afecta al trabajo industrial de los niños menores de dieciocho años, para optar á las recompensas establecidas igualmente en dicha Real orden:

Considerando que la finalidad de las mencionadas recompensas es fomentar la realizacion de actos que coadyuven á la solucion del problema infantil, y que la trascendencia que dicho problema envuelve aconseja que en la concesion de los referidos premios presida un espíritu amplio que coordine la accion tutelar del Estado con la accion social.

Considerando, por consiguiente, que á los expresados fines es de indudable conveniencia que los premios que no han tenido solicitudes se destinen para ampliar los de los otros grupos establecidos en el citado concurso:

Oído el Consejo Superior de Proteccion á la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tres premios de 500, 300 y 200 pesetas destinados para los directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes Obreras en los establecimientos de su cargo y que no han tenido solicitantes, se destinen á las nodrizas, Maestros de Instruccion pública y Médicos titulares, que habiendo solicitado los premios á

que se refieren los números 1, 2 y 3 de la mencionada Real orden de 30 de Junio de 1909, sean acreedores á juicio del Consejo Superior de Protección á la Infancia, de recompensa distinta de la taxativamente marcada en dichos números.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1909.—P. D., *Alba*.—Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

Fijada en el día último del año la fecha en que el Instituto de Reformas Sociales ha de llevar á cabo el censo especial de mendicidad y de instituciones benéficas, que prepara en cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero de 1908, y repartidos ya, por la misma Corporación, los impresos oportunos á los Alcaldes Presidentes de los Municipios que exceden de 10.000 habitantes, únicos á que este censo se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias comuniquen á los Alcaldes de los Municipios que en cada uno de ellos cuentan más de 10.000 habitantes de población, la obligación en que están de cumplimentar este importante servicio con estricta observancia de los plazos y condiciones que les han sido ya comunicados directamente por el Instituto.

2.º Que asimismo los señores Gobernadores ordenen la inmediata publicación de la presente Real orden en los *Boletines* provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1909.—P. D. *Alba*,—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR.

Las numerosas instancias que se presentaron en esta Delegación Regia solicitando devolución de cantidades indebidamente ingresadas por concepto de apremios y recargos en favor de la

suprimida Agencia ejecutiva, y el hecho de que no pudiera conocerse de momento si todas las devoluciones solicitadas estaban ó no comprendidas en la Real orden de 2 del mes de Enero del corriente año, en razón á no venir acompañadas de las oportunas liquidaciones y de los informes de la Corporación administradora y de la Sección provincial, dieron lugar á que desde luego se tomara la medida de ordenar la retención de una cantidad alzada y que se calculó suficiente para cubrir las que representaban las devoluciones que solicitaban los deudores perjudicados, pero fué imposible descender al detalle de ordenar en cada Pósito la retención de la cantidad que hubiera de devolverse, tanto más cuanto que en muchos de los Pósitos en donde procedía ordenar devoluciones no existía ninguna cantidad en depósito ni retenida; de ahí que en unos Pósitos haya sobrante de cantidades retenidas sobre las que hayan de devolverse, mientras en otros no sean aquéllas suficientes para cubrir las devoluciones acordadas, y al objeto de obviar esta dificultad, agravada por el hecho de no haber dado conocimiento los Depositarios de las cantidades devueltas, ni remitido á las Secciones los oportunos recibos de los interesados á quienes se hayan devuelto cantidades, se hace preciso que todos los Depositarios que tengan en su poder cantidades retenidas las ingresen en la Sucursal del Banco de España de su respectiva provincia y manifiesten por medio de comunicación dirigida al Jefe de la Sección:

1.º La cantidad devuelta á virtud de acuerdos de esta Delegación Regia;

2.º La que tenían en su poder especificando su procedencia, y

3.º La suma ingresada acompañando el justificante oportuno.

Al hacer el Depositario, en unión del Jefe de la Sección, el ingreso en la Sucursal del Banco de España en la provincia, de todas las cantidades que tuviera retenidas, se abrirá en ésta una cuenta con el nombre de cantidades procedentes de la Recaudación ejecutiva de Pósitos, á disposición del Delegado Regio, el cual podrá retirarla en todo ó en parte, en cualquier momento.

El Jefe de la Sección remitirá inmediatamente las comunicaciones que le hayan dirigido los

Depositarios, con las observaciones que estime pertinentes y exigirá con toda urgencia, á estos últimos, el cumplimiento de este servicio, concediéndoles para ello un plazo prudencial y breve con apercibimiento de la responsabilidad en que incurriesen de no cumplimentarle y ordenará que se publique esta circular en el *Boletín Oficial* de la provincia

sin perjuicio de ponerla en conocimiento de los Depositarios por los medios que considere más oportunos.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1909.—El Delegado Regio, *J. M. Zorita*.—Señores Jefes de las Secciones Provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1909.)

Administración municipal

Núm. 3.566.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Año económico de 1910.

REPARTIMIENTO de las 18.028'89 pesetas con que deben contribuir los pueblos de los partidos judiciales incluso la Capital, para atender á los gastos del presupuesto carcelario según lo dispuesto en los Reales decretos de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro			TOTAL base del reparto.	Cuota anual con que deben contribuir.
	Industrial Pesetas.	Rústica Pesetas.	Urbana Pesetas.		
Valladolid.. . . .	348781'61	78233'15	547687	974701'76	14867'49
Arroyo.. . . .	1144	5237'31	932	7313'31	111'55
Ciguñuela.. . . .	299'45	11126'96	1102	12523'41	191'10
Cistérniga.. . . .	442'36	7868'08	1624	9934'44	151'51
Fuensaldaña.. . . .	317'60	10307'65	1674	12299'25	187'40
Géria.. . . .	115'60	9406'01	1798	11319'61	172'66
Laguna de Duero.. . . .	575'60	8251'12	1360	10186'72	155'38
Puente Duero.. . . .	30	1370'86	304	1704'86	26
Renedo de Esgueva.. . . .	1371'02	11531'75	1415	14317'77	218'40
Robladillo.. . . .	7'48	2478'45	210	2695'93	41'12
Santovenia.. . . .	52	3908'73	641'13	4601'86	70'19
Simancas.. . . .	2023'81	15307'69	2919	20750'50	316'50
Tudela de Duero.. . . .	6027'27	27263'45	6793	40093'72	611'40
Traspinedo.. . . .	158'80	4344'06	753'52	5256'38	80'18
Villabañez.. . . .	552'10	15821'58	1379	17752'68	270'78
Villanubla.. . . .	584'10	18984'63	1889	21457'73	327'30
Zaratan.. . . .	1345'20	11517'08	2210	15072'28	229'90
TOTALES.. . . .	363828	243458'56	574690'65	1181977'21	18023'89

Valladolid 21 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera*.

Núm. 3.563.

El Campillo.

Don Mario Velasco Ruiz, Alcalde constitucinal de El Campillo.

Hago saber: Que transcurrido el plazo del anuncio á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para llevar á efecto el arrendamiento del arbitrio municipal de «Puestos públicos» durante el año de 1910, sin que se haya presentado reclamación alguna, se celebrará subasta correspondiente el día 30 del actual y hora de las once en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del

Concejal en quien delegue con arreglo al tipo de ciento veinticinco pesetas y á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán durante media hora en pliego cerrado, conforme al modelo que al final se inserta y en papel de la clase 11.ª, incluyéndose la cédula personal del interesado y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta.

El Campillo 20 de Diciembre

de 1909.—El Alcalde, Mario Velasco.—P. S. M., El Secretario, Calixto Sanchez.

Modelo de proposicion.

Don... , mayor de edad, vecino de...., en vista del anuncio inserto en el «Boletin oficial» núm.... de esta provincia y pliego de condiciones, se compromete á tomar en arriendo el arbitrio municipal de «Puestos públicos», de este pueblo, durante el año de 1910, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.562.

Encinas de Esgueva.

Transcurridos los días de exposicion al público que marca el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamacion alguna, contra el pliego de condiciones, y tarifa para el arriendo del arbitrio municipal de «Puestos públicos, rentas en ambulancia y rodaje» durante el próximo año de 1910, se anuncia la celebracion de la subasta para el día treinta del actual á las once de la mañana, ante este Ayuntamiento, bajo el tipo que se halla señalado en el pliego de condiciones.

Encinas de Esgueva á 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Eugenio Molinos.

Núm. 3.561.

Medina de Rioseco.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Distrito para el próximo año de 1910, formado por el Ayuntamiento y aprobado por el mismo previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días á fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hacer sobre ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Medina de Rioseco á 17 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Isaias Benavides.—El Secretario, Esteban Viguera.

Núm. 3.572.

Melgar de Arriba.

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que crean justas, pasados aquellos no serán oidas ninguna.

Y por el mismo plazo quedan expuestos al público la matrícula de subsidio industrial, padrón de carruajes de lujo, padrón de la riqueza urbana y repartimientos

de las contribuciones rústica y pecuaria para el referido año de 1910.

Melgar de Arriba 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, José Ceinos.

Núm. 3.564.

Quintanilla de Trigueros.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales con el sueldo anual de cuarenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de dichos fondos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldia en término de treinta días, desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia; el agraciado con la plaza prestará quinientas pesetas en metálico en concepto de fianza.

Quintanilla de Trigueros á 21 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Lucio Manuel.

Núm. 3.570.

Santa Eufemia.

Hallándose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el año de 1910, está de manifiesto al público en la Secretaría del

Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Santa Eufemia 22 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Florencio Martin.—El Secretario, Miguel Balbás.

Núm. 3.571.

Viana de Cega.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de del actual tiene acordado proceder á la subasta del arbitrio de puestos públicos, rodaje, cargue y descargue en este término municipal y estacion del ferrocarril á excepcion de los equipajes, durante el próximo año de mil novecientos diez.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la ley, advirtiéndole que si contra dicho acuerdo no se entablase reclamacion alguna tendrá lugar la subasta el día cuatro de Enero próximo y hora de las once, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viana de Cega 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Juan Bautista Solís.

Núm. 3.558.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Nombres y apellidos del citado	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citacion	Juez ó Tribunal que dictara la resolucion, su fecha y causa en que recayere	Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado
Julio Conde Cain.	S. Benito, 14 Valladolid, hoy ignorado paradero.	Comparecer á declarar como testigo.	Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza, 20 del actual, causa por robo.	Ante el Juzgado de dicho Distrito, dentro de los diez días siguientes á la publicacion de la presente.

Valladolid 21 de Diciembre de 1909.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS OFICIALES.

GRANJA-ESCUELA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Convocatoria para el curso de alumnos obreros en el año 1910.

Determinándose en el artículo 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que la duracion de la enseñanza que constituye el

internado de obreros sea un curso solar, é inaugurado el anterior, primero de esta Granja, en Enero del corriente año, se abre concurso para proveer las diez plazas de alumnos, cuyo internado dará principio en Enero próximo.

Dicha enseñanza con arreglo á lo preceptuado, tendrá carácter esencialmente práctico. Los diez alumnos designados por el Consejo de Vigilancia de esta Granja-Escuela disfrutará en concepto de retribucion por su trabajo

manual la suma de 547'50 pesetas al año, cantidad que recibirán distribuida en concepto de manutencion y demás asistencia á razón de una peseta diaria por alumno, quedando en la Caja de la Granja 0'25 pesetas diarias para entregar al alumno al terminar su enseñanza y otras 0'25 pesetas que se les dará en metálico libremente por quincenas vencidas.

La edad para el ingreso en este internado, será de los 15 á 21 años.

Los alumnos tendrán que ser naturales de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen la Region agronómica de Castilla la Vieja. Su trabajo será el de los demás obreros de la Granja, excepto dedicar el tiempo que por el Director de la misma se acuerde al estudio de la «Cartilla agrícola» regional y á las explicaciones prácticas y conferencias que semanal y quincenalmente les serán dadas por los se-

ñores Ingenieros y Ayudantes del Establecimiento.

Al terminar la enseñanza se expedirá á los alumnos obreros un certificado en el que conste su conducta y aprovechamiento.

Los aspirantes á las diez plazas mencionadas, remitirán una solicitud en papel simple haciendo constar su nombre y apellidos, edad y naturaleza, así como los documentos precisos para comprobar los expresados extremos.

El plazo de admision de solicitudes comprende desde la fecha de publicacion de esta convocatoria hasta el día 24 de Diciembre inclusive.

Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia. A los alumnos elegidos se les comunicará oportunamente su designacion y el día de inauguracion del curso.

Los solicitantes deberán ser obreros agricolas ó hijos de obreros agricolas de la Region, y quedarán sujetos en un todo á lo ordenado por el Sr. Director de la Granja ó persona que éste designe.

Las faltas de distinta índole cometidas por los mismos podrán determinar su expulsion del internado.

Valladolid 26 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalon.—El Ingeniero Secretario, Antonio G. Romero.

GRANJA-ESCUELA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Vivero provincial de vides americanas.

Anuncio.

Por acuerdo del Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia, se venden, procedentes del Vivero de esta Granja-Escuela, las plantas que á continuacion se expresan, á los precios y bajo las condiciones siguientes:

70.0000 barbados de un año de la Rupestris Lot, á 25 pesetas el millar.

24.200 id. id. é id. id., Riparia-Rupestris, núm. 3.309, á 25 pesetas el millar.

70.000 id. id. é id. id., Aramon Rupestris, núm. 1, á 25 pesetas el millar.

76.600 id. id. é id. id., Mourvedre-Rupestris, núm. 1.202, á 30 pesetas el millar.

30.000 id. id. é id. id., Chasselas-Berlandieri, núm. 41-B, á 30 pesetas el millar.

19.500 id. id. é id. id., Aramon Rupestris, núm. 9, á 30 pesetas el millar.

7.000 id. id. de dos años, Aramon-Rupestris, núm. 1, á 35 pesetas el millar.

2.000 id. id. é id. id., Mourvedre-Rupestris, núm. 1.202, á 35 pesetas el millar.

71.500 estaquillas de vivero, Mourvedre-Rupestris, número 1.202, á 5 pesetas el millar.

61.500 estacas injertables de Mourvedre-Rupestris, núm. 1.202 á 10 pesetas el millar.

22.000 id. id. de Aramon-Rupestris, núm. 1, á 10 pesetas el millar.

CONDICIONES.

1.ª Los pedidos se dirigirán por escrito al Ingeniero Director de la Granja-Escuela de Agricultura Regional durante el improrrogable plazo del mes de Diciembre actual.

2.ª Serán de cuenta de los compradores el transporte y embalaje de los barbados que adquieran.

3.ª Los pedidos se sacarán durante el mes de Enero del año próximo, entendiendo que renuncia á ellos todo aquel que el día 31 del citado mes, no hubiere satisfecho su importe y sacado el pedido.

4.ª Se servirán los pedidos de los pequeños viticultores con preferencia y tendrán derecho á ella los vecinos de los pueblos que tengan satisfecho el contingente que previene la ley de defensa contra la filoxera, del año 1885.

5.ª Los peticionarios presentarán las muestras de tierra donde vayan á plantar los barbados que traten de adquirir para su análisis, que se hará gratuitamente en el Laboratorio de esta Granja-Escuela, sin cuyo requisito no se les servirá el pedido, á fin de poderles aconsejar cuál es el barbado más á propósito para su adaptacion en dichas tierras.

6.ª Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran barbados sobrantes, se facilitarán á quienes lo soliciten.

Valladolid 6 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

Instrucciones para efectuar la TOMA de las muestras de tierra remitidas para su análisis.

1.º Caso.—Toma de la muestra de tierra del suelo. Cuando en la finca que se va á plantar no se notan variaciones en el aspecto

exterior del suelo, bastará hacer un hoyo por cada aranzada de extension procediendo en la forma siguiente:

1.º Se desbroza el suelo en una superficie algo mayor que el hoyo que se va abrir.

2.º Se abre el hoyo hasta una profundidad de 30 centímetros, dando el ancho y largo que más convenga para hacer cómodamente esta labor.

3.º Se limpia bien el hoyo sacando toda la tierra y dejando cortada á plomo una de las paredes.

4.º Con una pala se desprende luego tierra de esa pared cortada á plomo, dando los golpes de arriba á abajo.

5.º De la tierra desprendida se toman 3 kilos.

6.º Se repetirán las cinco operaciones anteriores por aranzada.

7.º Se mezclan bien las tierras de todos los hoyos que se habrán reunido en un punto limpio y se toman dos kilos, procurando vayan también las piedras que existan y en la proporcion que aparezcan en el campo.

Toma de la muestra de tierra del subsuelo.

1.º Los hoyos abiertos para tomar las muestras del suelo se abren hasta 70 centímetros.

2.º Se prolonga la pared citada, limpio el hoyo y se toman como se ha dicho, cortando la tierra con la pala, 3 kilos de cada hoyo.

3.º Se mezclan las tierras de todos los hoyos y se cogen otros dos kilos, como se indicó para formar la muestra del suelo.

2.º Caso.—Cuando la tierra que se va á plantar manifieste caracteres diferentes, se tomará una muestra para cada una de esas partes que presenten variacion.

Las muestras de tierra secas al sol se remitirán en sacos bien acondicionados.

Nota. Se ruega á los Sres. Alcaldes y Presidentes de los Sindicatos y de cualquiera Asociacion agricola, fijen este anuncio en los sitios más públicos posibles, á fin de que tengan conocimiento del mismo el mayor número de viticultores.

El Director del Parque Administrativo de Suministro de la Coruña.

Hace saber: Que el día 15 de Enero próximo á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las Plazas de Lugo y Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Direccion de este Parque en el citado día y hora, ó en las Comisariás de Guerra de Lugo y Ferrol, hasta dos días antes, al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósitos. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Febrero por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo á rbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 19 de Diciembre de 1909.—El Director, P. O., Francisco Lama.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina de 1.ª clase	} Precio por quintal métrico.
Cebada de id.	
Paja trillada de trigo	
Leña	
Carbon de cok y vegetal	
Paja larga	
Petróleo	

Para Lugo y Ferrol.

Cebada de 1.ª clase	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo	
Leña	
Carbon de cok	
Id vegetal	
Hulla	
Paja larga	
Petróleo	

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion